

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Curaduría Ad Hoc**
Demandante: **Leidy Yohana Vega Sánchez**
Radicado: 2020-0294

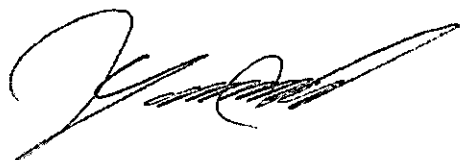
La señora **LEIDY YOHANA VEGA SÁNCHEZ**, presenta demanda con el fin que se conceda Autorización para Levantar el gravamen de Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 078-36746, ubicado en el municipio de santa maría del departamento de Boyacá. Por cumplir la demanda los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de autorización para Levantar Patrimonio de Familia inembargable y en consecuencia el nombramiento de Curador Ad Hoc.
2. Imprímasele a la presente acción el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. Igualmente notifíquese al Defensor de Familia asignado al Juzgado.
5. Téngase en cuenta como pruebas los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.

Se reconoce al Abogado **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, como apoderado judicial de la señora **LEIDY YOHANA VEGA SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

Republica de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE	
BOGOTÁ, D.C.	
La anterior providencia se notificó por Estado No	55
de	19 ABO. 2020
La Secretar(a)	